

para dispensar en los votos, con todos aquellos que acudieren a ellos, podrán consiguientemente dispensar consigo propios *directè*, & *immediatè* en todos los votos en que pueden dispensar con los otros.

595 Advierto: que la facultad, que tienen los Confesores de las Ordenes Mendicantes para dispensar, y conmutar votos, no se estiende à la obligacion que el testador impone al heredero: v. g. de que embie vna persona, que en su nombre visite à Nuestra Señora de Guadalupe: ni tampoco se estiende à la obligacion, que el heredero contrahe por el voto real del difunto: como bien Lelsio, *lib. 2. cap. 40. dub. 18. num. 134.* Y la razon es, porque esta obligacion no es inmediatamente del voto, sino *quasi ex contractu*: porque *eo ipso*, que vno acepta la herencia, toma sobre si todas las cargas que el difunto le impone, y las reales que este avia trahido.

Preguntaràs lo 5. Si los Parròcos tengan potestad para dispensar votos?

596 Respondo: que no tienen potestad, *ad hoc* en el articulo de la muerte para dispensar, ò conmutar votos, principalmente en cosa que sea notablemente menor. Así lo tienen Lelsio, citado *num. 135.* y Becano de voto, *quest. 1. num. 8.* Y la razon es, porque carecen de jurisdiccion del fuero externo: luego no tienen potestad ordinaria de dispensar, ò conmutar en cosa menor: *Deinde*, no la tienen delegada por algun privilegio: Ergo, &c. Pero desto se bolverà à tratar sobre el quarto de la Iglesia, quando tratemos de quien puede dispensar en los ayunos.

597 Lo mismo dize dicho Lelsio de los Archidiaconos, y Decanos, si no es que la costumbre legitimamente prescripta les huviere dado tal derecho en alguna parte, porque por la costumbre pueden adquirir derecho Episcopal: como bien, con Sylvestre, Archidiacono, y Paludano, lo tiene dicho Lelsio.

Preguntaràs lo 6. Si se requiere alguna causa para la dispensacion?

598 Supongo: que para que la dispensacion sea licita, se requiere causa justa, en que convienen todos los DD. *Imò*, seria pecado mortal dispensar sin causa: como lo tiene, con la comun, contra Vazquez, y otros, Diana, *part. 1. tract. 10. ref. 32.* Y así solo està la dificultad, en si se requiera causa justa para la validacion de la dispensacion? Esto supuesto.

599 La parte negativa tienen algunos, que cita Machado, *tom. 1. lib. 2. part. 3. tr. 11. doc. 3. n. 6.* los quales dizen, que los Prelados Eclesiasticos tienen plena potestad para dispensar à su voluntad, y alvedrio los votos de sus subditos, del mismo modo que los que tienen potestad dominativa de irritarlos, porque juzgan que en qualquier voto se incluye esta tacita condicion: *Si Prelato placuerit, aut nisi ipse contradixerit.*

600 Respondo *tamen*: que para que la dispen-

sacion sea valida, se requiere justa causa. Es comun de los DD. Theologos, y Juristas, con Santo Tomás. Y se prueba: lo 1. porque ninguna autoridad puede condonar validamente lo que se debe, si no huviere justa causa para ello, pues Dios no tiene por rata semejante condonacion: así como si à vno se absolviesen sin disposicion legitima, seria invalida la tal abluccion: Ergo, &c.

601 Y lo 2. porque la potestad de dispensar, que se ha dado à la Iglesia, es para edificacion, y no para destruccion; *sed sic est*, que si valiese sin causa, cederia en destruccion, mas que en edificacion: Ergo, &c.

Y si subpreguntares: Si podrá el Prelado dispensar licita, y validamente, quando duda si la causa es justa?

602 Respondo afirmativamente: Así lo tiene con Sanchez, y Sylvestre, Diana, *part. 2. tr. 10. ref. 31.* Y la razon es, porque en caso de duda nos debemos inclinar à la parte mas benigna: y porque así lo pide el suave, y buen regimen de la Iglesia; pues à no ser así, estuviera la potestad de los Prelados muy expuesta à escrúpulos, y pocas vezes se atrevieran à dispensar, si en solas las causas ciertas, y llanas pudieran, y no en las dudosas: Ergo, &c. Esta doctrina encomienda mucho Diana, porque con ella pueden quitarse muchos escrúpulos.

603 *Imò*, si el Prelado dispensasse con buena fe en causa no justa, seria valida la dispensacion. Así lo tiene con Sanchez, y Azor, dicho Diana, *ref. 33.* y con los dichos, Machado, *lib. 2. p. 3. tract. 11. doc. 3. num. 7.* Y la razon es, porque Dios no pide al hombre mas: *Quam ut faciat quod in se est*, con el qual hecho le concede el vto de su autoridad, y potestad.

604 Lo qual tiene tambien lugar en la dispensacion del juramento de los impedimentos del matrimonio, y en la dissolucion de este: como lo tiene Sanchez de Matrim. *lib. 8. disp. 17. num. 8.* Pero lo contrario debe decirse, quando la sentencia es solamente declaratoria, y no dispensatoria: como bien Lelsio, *lib. 2. cap. 4. dub. 17. num. 119.*

Preguntaràs lo 7. Qual sea causa justa para dispensar en los votos?

605 Respondo en breve: que segun Navarro, Soto, y Cayetano, à quienes citan, y siguen Becano, y Lelsio, las causas justas son dos; conviene à saber: la 1. la vilidad de la Iglesia, y honra de Dios: y la 2. la vilidad del que hizo el voto, y la gran fragilidad del mismo, por la qual se teme que le ha de quebrantar muchas vezes *Imò*, facilitan la impetracion la levedad del bovente ( aunque no aya peligro de quebrantarlo ) la inconsideracion, inconstancia, temor, u otra perturbacion de animo en hazer el voto. *Sic Lelsius.*

606 Pero yo soy de sentir: que solas aquellas son causas bastantes para la dispensacion del voto, que obitan à su execucion. *Ita omnes*, con Santo Tomás 2. 2. *quest. 88. art. 1. 2.* Y la razón es, porque

como la obligacion de executar el voto ceda en honra de Dios, y vilidad del que le hizo, no se ha de juzgar que consentè à su remission, sino es que aya causa que impida la obligacion de su execucion. Estas causas pueden provenir, ò del modo de hazer el voto, ò de su materia, ò fragilidad del bovente, las quales explique, y defendi latamente en mi tomo de Obispos, *tract. 1. quest. 3. sect. 3. dif. 4.* por toda ella, à pag. 83. ad 87. donde se pueden ver.

Preguntaràs finalmente: Si el Sumo Pontifice puede dispensar en el voto solemne de castidad, especialmente en el de los Religiosos?

607 Respondo afirmativamente. Es comun sentencia de Canonistas, y casi comun de Theologos, contra Thomistas. Y se prueba: lo 1. porque la Iglesia puede relaxar el voto simple de castidad: luego tambien el solemne, pues la solemnidad del voto està introducida por la Iglesia, y la Iglesia puede relaxar su constitucion.

608 Lo 2. porque el Pontifice puede dispensar en el voto solemne de los Clerigos; como lo tiene Santo Tomás, y otros à cada passo: luego tambien en el de los Religiosos, pues no es aquel menos solemne, ni contiene menos entrega de si, que este.

609 Y lo 3. porque así han dispensado con Religioso, y Religiosas profesas para que se casen, Alexandro III. Honorio II. Celestino III. y Clemente II. como se dixo *supra*, en lo de conciencia opinativa, *cap. 2. num. 36.* *Vide ibi*: Ergo, &c.

610 Opondràs lo 1. El Pontifice no puede quitarle à vno del estado Religioso: Ergo, &c. Pr. ant. Por este estado queda el Religioso consagrado à Dios; *sed sic est*, que lo que està consagrado à Dios, no se puede acomodar à otros humanos vnos, como se ve en el Caliz, y en el Sacerdote: Ergo, &c.

611 Respondo: que el estado de los Religiosos no consiste en alguna consagracion, sino en la obligacion de los votos, en quanto se hazen en Religion aprobada; *sed sic est*, que el Sumo Pontifice puede quitar del hombre la obligacion del voto, como se ve en el voto anexo à los Sacros Ordenes: Ergo, &c.

612 Opondràs lo 2. De ai se siguiera, que pudiessse vno, viviendo la primera muger, casarse con otra segunda, y por consiguiente tener dos mugeres simul: como si Pedro, v. g. antes de consumar el matrimonio se entrasse Religioso, y despues de professo se saliesse con dispensacion Pontificia, y se casasse con otra.

613 Respondo, negando que en el tal caso tuviesse dos mugeres, porque la primera dexò ya de ser muger, pues por la profesion se dissolvió el vinculo conjugal, y así no se sigue que vno tenga simul dos mugeres vivas.

614 Diras: Luego puede el Pontifice dispensar en el matrimonio rato no consumado? Respondo: que aviendo justa causa puede, como lo tienen co-

mumente los Canonistas, y Legistas; y así vemos han dispensado en esto muchas vezes los Sumos Pontifices, *nempe*, Gregorio VII. Martino V. Eugenio IV. el B. Pio V. y otros; como se dixo *sup.* en lo de conciencia opinativa, *cap. 2. n. 40.* *Imò*, dize Enriquez de Matrim. *cap. 8. num. 11.* que Gregorio XIII. dispensò en vn dia con onze. *Vide Lelsium, cap. 40. dub. 19. num. 146. lib. 2.*

615 Opondràs lo 3. No ay cosa mejor que la continencia, por la qual pueda esta compensarse; como consta de aquello del Eclesiastico 26. *Omnis ponderatio non est digna animæ continentis*: Ergo, &c.

616 Respondo, negando el antecedente; potè que la oracion, y contemplacion es mucho mas excelente, pues es el fin de la continencia; y con todo esto puede relaxarse el voto de la oracion, y contemplacion: Ergo, &c.

617 De lo dicho se sigue: que podrá el Sumo Pontifice dispensar tambien en los votos solemnes de obediencia, y pobreza, si huviere legitima causa para ello, y por la misma razon: A cerca de lo qual se vea dicho Lelsio, *num. 142. y 143.*

## CAPITULO II.

Del tercer Precepto del Decalogo, que es santificar las Fiestas.

Si el Obispo pueda estatuir en su Obispado algunos dias de Fiesta, y de que Santos? Y si podrá estatuirlos sin el consentimiento del Clero, ò Pueblo? Y si podrá dispensar para que se trabaje en dia de Fiesta, se disputò en mi tomo de Obispos, *tract. 1. quest. 6. sect. 2. dif. 1. y 2.* por todas ellas, à pag. 148. donde se pueden ver, que en todo desfiendo la parte afirmativa. Por lo qual dexado esto, dividiremos este Capitulo en Secciones siguientes.

## SECCION PRIMERA.

De las obras prohibidas, y permitidas en dia de Fiesta.

Supongo: que este precepto de santificar las Fiestas, es en parte negativo, y en parte afirmativo. En quanto *negativo*, prohibe la obra servil. Y en quanto *afirmativo*, manda que se oya Misa. Desto trataremos quando tratemos de los cinco Preceptos de la Iglesia; y así aqui solo tratemos del, en quanto à la parte que tiene de negativo. Esto supuesto.

Preguntaràs lo 1. Que sea obra servil, y en quantas maneras?

2 Respondo lo 1. que obra servil es aquella, para cuyo exercicio están deputados los esclavos, y criados, y en que se exercitan las Artes mecanicas, como es hilar, coser, texer, cabar, arar, &c. aunque tal vez se exerciten por quieto no fobre siervo, ni criado. Es comun de los DD. que cita, y sigue nue-



tro Balleo, tom. 1. verb. *Festum*. num. 1. el qual añade con Diana, que si la obra no es servil *ex genere suo*, no se haze servil, porque se haga por interés.

3 Respondo lo 2. que las obras serviles son en tres maneras, unas Religiosas, otras pecaminosas, y otras indiferentes, ò humanas. Así lo tiene, con Santo Tomás, y Cayetano, dicho Balleo, num. 2. de todas las quales tratarémos brevemente en el Quesito siguiente.

Preguntará lo 2. *Què obras serviles se prohiban por este Mandamiento?*

Supongo: que por el no se prohiben las obras liberales. Esto supuesto.

4 Respondo lo 1. que por este Mandamiento no se prohibe la obra servil pecaminosa. Así lo tienen muchos, que cita, y sigue Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 15. doc. 5. num. 7. contra otros muchos. Y la razon es, porque este Mandamiento no obliga especialmente à no pecar en dia de Fiesta: ni el pecado *formaliter loquendo* es obra servil, aunque de parte del acto material puede serlo, como si vno hurtando cortasse leña agena; y así por los pecados, en quanto tales, no se quebranta este precepto.

5 De aqui se sigue: que el pecado, por ser cometido en dia de Fiesta, no muda especie, ni es necesario declarar esta circunstancia en la confesion.

6 Respondo lo 2. que tampoco se prohiben por este Mandamiento las obras serviles Religiosas, que disponen para el Culto Divino, como cogger ornamentos, adornar los Altares, tocar las campanas, &c. porque dichas acciones son inmediatas al Culto Divino, y corren vna mesma razon con él.

7 Respondo lo 3. que aqui se prohiben las obras serviles Religiosas, que son remotas para el Culto Divino, como labrar Calizes, fabricar Iglesias, llevar piedra para la fabrica, &c. Y lo mismo dicen algunos del colgar, y limpiar las paredes del Templo, pudiendose hazer en otros dias; pero otros muchos dicen, que esto vltimo no es pecado mortal, porque la materia de suyo es leve, y se haze mas leve por razon del Culto Divino à que miran.

8 Respondo lo 4. que tampoco se prohiben por este precepto las obras serviles, que pertenecen al sustento humano, como preparar los manjares, matar las reses, guisar, hazer pasteles (como lo ha declarado la costumbre, y necesidad) amasar, y cocer el pan, si son muchas las fiestas, y se teme que ha de aver falta. Es comun.

9 *Imò*, aunque no sean muchas las fiestas, ni se tema falta particular, lo lleva Leandro del Sacramento in 5. *Præcept. tract. 1. de observat. fest. dist. 6. quest. 9.* Lo vno, porque la necesidad comun basta para hazer licito el amasar, y cocer: lo otro, à paridad de los pasteles; y lo otro, porque la costumbre que ay en Roma de amasar, y cocer en dia de Fiesta, parece que interpreta la ley para todas partes,

por estar aprobada tacitamente del Sumo Pontifice, el qual no parece posible que la ignore: Ergo, &c.

10 Respondo lo 5. que tampoco están prohibidas aqui las obras que pertenecen à la piedad, y curacion del proximo, como curar los Medicos en dia de Fiesta, vlar de la Cirugia el Cirujano, preparar las medicinas el Boticario, como prepare lo las necesarias para aquel dia. Balleo, con Toledo, y Filiucio, tom. 1. verb. *Festum* 2. num. 5.

11 Todas las demás obras serviles están prohibidas por este precepto; pero no las liberales como lo tienen todos los DD. Pero por quanto se da de algunas, si sean liberales, ò no, lo resolverémos por los siguientes Quesitos.

Preguntará lo 3. *Si las obras, que de suyo son liberales, se bagan serviles, y prohibidas, porque se obren por interés, y premio?*

12 Respondo negativamente. Es comun de Theologos, que cita, y sigue Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 15. doc. 6. num. 3. contra muchos Canonistas, y Legistas. Y la razon es, porque la Iglesia no prohibe el trabajar en dias de Fiesta por razon del interés que de ai se sigue, sino por razon de la obra servil: Ergo, &c.

Preguntará lo 4. *Si el cazar, ò pescar sea obra servil?*

13 Respondo lo 1. que aunque el cazar es obra de trabajo, no es servil, ni prohibida en dia de Fiesta, aunque se haga para vender la caza, y con la esperanza del lucro; como lo tienen, con Granados, Navarro, Medina, y Lopez, Diana, part. 4. tract. 4. ref. 222. y con Toledo, Enriquez Agulsi, sect. 4. quest. 4. num. 28. Y lo mismo Machado, con otros, tom. 2. lib. 6. part. 8. tract. 9. doc. 10. num. 1.

14 En quanto à la pesca, dicen dichos DD. que tambien es licita, salvo aquella que se haze tirando las redes, remando, y exercitando semejante trabajo, porque está puesta toda ella en la defatigacion del cuerpo.

15 O como dize Filiucio, citado por dicho Diana: la pesca (y lo mismo dize de la caza) que se haze por recreacion, es obra libre, y no prohibida en dia de Fiesta; pero la que se haze por officio, y que toda ella está puesta en la defatigacion, parece obra servil, y prohibida en dia de Fiesta; porque estas acciones, que se hazen con mucha fatiga del cuerpo, son proprias de los siervos.

16 Respondo *tamen*: que es probable el que la dicha pesca, aunque se haga con gran trabajo, y fatiga, no está prohibida en dia de Fiesta. Así lo tiene, con otros, nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Festum* 2. num. 12. Y se prueba: lo vno, porque el trabajo corporal no es accion servil, sino comun, y solo se determina à ser servil, por razon de la obra à que se junta. De donde es, que de suyo no es prohibido, aunque se junte con alguna obra que sea servil, como se ve en el trabajo de escribir, andar à cavallo, saltar, y en otras desta calidad, que se hazen con trabajo corporal.

17 Y lo otro, porque el trabajo, aunque sea grande, no muda la naturaleza de la obra, porque esta siempre queda de la mesma especie; ni el trabajo es de suyo servil, *alias* todo trabajo corporal estuviera de suyo prohibido en dia de Fiesta: ni se haze servil porque sea grande, porque el incremento de la cosa no muda su condicion, y naturaleza; pues el ser servil, ò no ser servil, sigue la condicion, y naturaleza de la cosa; *sed sic est*, que la pesca de suyo no es obra servil, como se ve en las pescas de los rios, por causa de recreacion; y con caña, cuerdas, esparaveles, &c. Ergo, &c.

Preguntará lo 5. *Si el pintar, ò escribir sea obra servil?*

18 Respondo lo 1. que el pintar no es obra servil, sino Arte liberal; y así se puede exercitar sin pecado alguno en dia de Fiesta, como sea sin escandalo, y aviendo oido Missa: y esto, aunque se haga por razon de officio, ò por interés; como bien con Layman, Diana, Lopez, Medina, y Trullench, lo tiene Machado, tom. 2. lib. 6. part. 8. tr. 8. doc. 6. n. 4. contra otros. Y lo mismo tienen Baco, Enriquez, y otros.

19 Lo mismo que del pintar, se ha de dezir del labrar de las muchachas en dias de Fiesta por no estar ociosas; porque esto mas es jugar, que labrar, ò trabajar; como con Sa; lo tiene Enriquez, sect. 4. quest. 4. num. 33. *Imò*, el hazer recamados, ò pintar con aguja, no es mas obra servil, que pintar con pincel; como lo tiene Armilla, Azor, y otros, que cita Diana, part. 6. tract. 6. ref. 15. *Vide illum.*

20 Respondo lo 2. que tampoco el escribir es obra servil, sino liberal; y así es licito el exercer dicha Arte en dias de Fiesta. Es comun; y esto, aunque sea por dineros, porque es como *per accidens*; pues como hemos dicho, lo que de su naturaleza no es obra servil, no lo haze servil el hazerle por interés.

21 Pero *verum*, los Notarios, Comisarios, y otros Oficiales de la Curia, puedan en dia de Fiesta trasladar los procesos, ò otros instrumentos? Y lo mismo se pregunta de los que por su interés trasladan las Alegaciones de Derecho, los Sermones de los Predicadores, ò sacan los papeles de alguna Comedia: &c.

22 Dizen muchos: que el trasladar lo dicho por officio, è interés, es obra servil; no precisamente por razon del interés, sino por razon de la obra, y officio *simul*: y que ay mucha diferencia entre el escribir, y trasladar por officio, è interés pactados pues el escribir *simpliciter*, es obra honesta, y liberal: pero el trasladar por officio, è interés pactado, es mecanica, y trabajo puramente corporal, y no obra de entendimiento, ni Arte liberal.

23 Respondo *tamen*: que de qualquiera suerte que se haga el trasladar, *id est*, ora se haga de officio, ora no: y ora se haga sin interés, ora por él, y para ganar el sustento ordinario, no es accion servil, sino libre. Así lo tiene, con Sayro, Francisco Calerino, Molfesio, Suarez, Lopez, Sa, Rodriguez,

y Layman, Diana, part. 2. tr. 15. (*& i. Misc.*) ref. 35. Y con Fagundez, y los dichos, Machado, tom. 1. lib. 2. part. 3. tract. 15. doc. 6. num. 7. Y la razon es; porque la accion de trasladar, como quiera que sea, es de suyo mental, y espiritual: y es *per accidens* à ella el que el operante la haga con esta, ò aquella intencion: luego no se haze servil, porque se haga por officio, ò por interés: luego de ningun modo es servil: Ergo, &c. De aqui se infiere la respuesta al fundamento contrario.

24 Añado: que lo mismo se ha de dezir de los Impresores, en quanto al exercicio de componer las letras, como lo tiene con Homobono, y Layman, Diana, part. 4. tract. 4. ref. 62. Y con Trullench, y los dichos, Machado, tom. 2. lib. 6. part. 8. tract. 8. doc. 4. num. 1. Y la razon es, porque este es vn modo de escribir sin pluma, y así es Arte liberal, que se puede exercer licitamente en dias de Fiesta, ora sea por interés, ora por gusto. Pero no en quanto al tirar la prensa, porque esto se reputa por accion servil, y mecanica; como bien dichos DD.

Preguntará lo 6. *Si los Barberos, y Sastreros podrán licitamente usar de sus officios los dias de Fiesta?*

25 Supongo lo 1. que los tales officios no son Artes liberales, sino mecanicas, y serviles. Supongo lo 2. que el Barbero puede sangrar en dia de Fiesta, por la necesidad de los enfermos, como se dixo arriba.

26 Supongo lo 3. que donde huviere costumbre de que los Barberos quiten las barbas los dias de Fiesta, lo podrán hazer licitamente, porque por razon de la costumbre se escusaràn de pecado; como con Cayetano, Soto, y otros, lo tiene Diana, *vbi infra*.

27 Supongo lo 4. que *adhuc*, en las partes donde no huviere costumbre, se escusarà de pecado el Barbero, que en dia de Fiesta quitarè la barba de vna, ò dos personas; como con Grassis, Navarro, Vega, Rodriguez, Molfesio, y Azor, lo tiene Diana, *vbi infra*; y otros lo alegan à tres, ò quatro barbas. Y la razon es, porque la paridad de materia, así en este, como en los demás preceptos, excusa de pecado. Esto supuesto.

28 La dificultad consiste, en si por razon del lucro cessante, y ganancia que pierde los dias de Fiesta, à causa de que en estos dias, por mas desocupados, concurre la gente à quitarse las barbas, puede licitamente exercer su officio con todos los que le llamaren?

29 Respondo afirmativamente. Así lo tienen Fernandez, con Angelo, y Cayetano, *apud Dian. part. 2. tr. 15. ref. 34.* Y con Sayro, Bonacina, y los dichos, nuestro Balleo, tom. 1. verb. *Festum* 3. num. 5. Y se infiere, *ex cap. Licet, de ferijs*, donde se dà licencia para que en dias de Fiesta se pueda trabajar quando se pierde alguna ganancia considerable por no lograr la ocasion, como es la pesca de los atunes; luego *ob paritate rationis* deberá dezir se